

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9073

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación de ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

Se tiene a la promovente acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución¹.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por el Presidente y la Secretaria del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)
La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025

del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,² en la que impugna lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto Número 101 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 01 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación: [...]”.

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59, ambos de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda y anexos córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo

² La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el **uno de abril de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de abril al uno de mayo del año en curso**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en este Tribunal el **seis de mayo de este año**, esto es, al primer día hábil siguiente, su presentación fue oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025

represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada.**

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital** con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Domicilio, delegado y autorizados.

Por otro lado, se tiene al promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegada y autorizados, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VII. Pruebas.

De igual forma, se tiene por exhibidas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

VIII. Medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se les autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

Asimismo, se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025

dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XI. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **614/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 59/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:56Z / 18/09/2025T16:58:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		63 2f 4f ab 46 7f e6 87 0c 57 0c 23 6f a0 70 7c ad 23 d8 7a 06 37 fa 22 ad a3 bf 49 d6 ca 51 90 b4 c6 8c 3d 46 da 9b 51 f9 7a b6 1b 32 e5 9e 80 8a 04 1a 45 35 36 a2 10 ea 53 1f bc b6 a8 22 a4 28 85 b7 44 35 43 c4 65 b3 69 08 47 8d 61 34 5a 24 61 40 6e 46 df 6b 01 34 00 93 10 bc 98 8f ba b2 2d e2 c6 2f ae 7e cd 0e 0d 27 dc 79 cf 45 41 ca 7f 74 c7 49 f3 6b cf c1 17 17 f1 ab 1e 28 ba a1 91 b4 67 19 bd e5 5b 70 d6 7d 31 e5 df 40 83 55 ac db bf df 66 81 bc bc 37 09 9b 97 f9 44 25 a3 d5 f6 3b da 40 6e 06 6e 57 4d 57 41 36 2a 29 35 43 ec 9f dc 96 a6 50 79 37 97 db 05 dd b0 e9 35 18 cc 0a b8 74 90 e6 6b 20 6e 45 57 0a 08 77 fc a2 3a de 15 c3 45 51 8d 87 af ff 63 7b 03 36 c9 7d dd 57 1a e2 da 7f f0 a7 ff d1 34 1d 4f 24 7a 43 e3 b1 57 66 91 33 66 55 e3 0c 0d d4 82 71 2d 87 ba 0c 35 ea 00 28 3e 3e 71 5a 7f 64 98 db 7b 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:57Z / 18/09/2025T16:58:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:56Z / 18/09/2025T16:58:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	479137			
	Datos estampillados	579E26274A2AC166022E663A92362840C5422BF73B9523EF27136A56AE278D207DFE14			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:49Z / 18/09/2025T16:14:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9e da f5 2b 1e 24 93 f5 b5 fe ee 98 80 2e 2b 2c 13 31 c5 32 ec 02 89 59 7e e0 00 4e 12 1d 1d 81 dc 8a 6f d1 e5 33 6b 6c c3 32 d3 06 21 6c 02 de 55 20 ef a4 a1 f7 0e 04 63 42 04 be c6 82 95 12 89 78 73 8a cb 6f 0f ec d5 f4 99 0f ed ee 27 f4 0e 8f 39 30 ff e0 ad 88 b4 dd d0 ae 79 ea 82 fd 83 e1 bc 41 da 12 e6 c1 2c ae 7c c1 5c 03 18 ca 27 4c 66 d7 cf f4 23 87 fe 00 a7 68 34 c5 7c 3c 8e 21 4f bf 0a ca ff ae 69 b9 dc 67 ff ab 36 04 ed f6 09 be 02 35 e6 85 3c f2 f9 be 7e 00 25 a6 8f 66 98 51 4e 80 fb 29 ab 44 33 96 a2 51 e2 53 53 60 dc ba 25 4b 45 f4 53 e2 fc 06 1d d9 d7 9b b6 09 aa ec cf 4c 52 3a 26 00 e8 5a bc ad 83 06 e8 bc 95 57 1b 97 48 44 00 9c db b9 f0 68 f8 5f cd 20 c2 4b 3e 0d 81 cb a2 15 d7 82 b0 89 bd 16 fb e5 9e 8b 7c cb 2d 84 64 e4 33 90 d2 b9 9b 6b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:49Z / 18/09/2025T16:14:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:49Z / 18/09/2025T16:14:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	478906			
	Datos estampillados	87F1DC5EE6FCEE573AF6061F01B9DE24460860ED51F69169B82032427E4421B1FD35A			